ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

FORMATO VISITA DOMICILIARIA EN EL MARCO DEL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A JARDINES INFANTILES DIURNOS, NOCTURNOS Y CASAS DE PENSAMIENTO INTERCULTURAL

Código: FOR-PSS-XXX
Versión: 3
Fecha:
Página 1 de 4

NOMBRE DE LA SUBDIRECCIÓN LOCAL	NOMBRE DEL JARDÍN INFANTIL O CASA DE PENSAMIENTO INTERCULTURAL	FECHA DE LA VISITA DOMICILIARIA
Suba	JI Cofinanciado los Floros	DÍA 18 MES 10 AÑO 24 HORA

Capítulo A. MOTIVO DE LA VISITA DOMICILIARIA EN EL MARCO DEL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL

- evidenciar condiciones habitacionales, con el fin de identificar factores de riesgo psicosocial y familiar.

Capítulo B. DATOS BÁSICOS DE LA NIÑA O EL NIÑO PARTICIPANTE DEL SERVICIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Sanchez	matos	Romina	Isabella

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO DÍA	MES	AÑO	EDAD	NIVEL
NUIP [X] C.C. [] OTRO [] CUAL ____	1-24-0968898	4	SEP	2023		maternal

Capítulo C. DATOS DE LA FAMILIA DE LA NIÑA O EL NIÑO

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO	TELÉFONO / CELULAR	BARRIO	LOCALIDAD	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ESTRATO
Carrera 122B 138D-66		santarita	Suba	Urbana [X] Rural []	2

NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO CON LA NIÑA O EL NIÑO	VIVE CON LA NIÑA O EL NIÑO
Maria Joze Matos	66507736	mama	SI [X] NO []

NOMBRE DE LA MAMÁ DE LA NIÑA O EL NIÑO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA MAMÁ DE LA NIÑA O EL NIÑO	NOMBRE DEL PAPÁ DE LA NIÑA O EL NIÑO	NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PAPÁ DE LA NIÑA O EL NIÑO
Maria Matos	66507736	Katriel Sanchez	27313313

NOMBRE DE CUIDADORA, CUIDADOR PRINCIPAL O REPRESENTANTE LEGAL	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE CUIDADORA, CUIDADOR PRINCIPAL O REPRESENTANTE LEGAL	
Maria Matos	66507736	3024736366

TIPO DE FAMILIA

[] COMPUESTA [] NUCLEAR [] HOMOPARENTAL [] MONOPARENTAL [X] EXTENSA [] SIMULTÁNEA [] DE ACOGIDA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

FORMATO VISITA DOMICILIARIA EN EL MARCO DEL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A JARDINES INFANTILES DIURNOS, NOCTURNOS Y CASAS DE PENSAMIENTO INTERCULTURAL

Código: FOR-PSS-XXX
Versión: 3
Fecha:
Página 2 de 2

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA Y DINÁMICA FAMILIAR

actualmente la señora maria Joze y los niños viven con la abuela Materna mama, y hermanos los dos niños que se encuentran en el jardin infantil.

Capítulo D. OBSERVACIONES Y DESCRIPCIÓN HABITACIONAL

TIPO DE VIVIENDA

CASA O APARTAMENTO	[X]	CAMBUCHE	[]	REFUGIO NATURAL	[]	RIVERA DEL RIO	[]	CASA LOTE	[]	RANCHO	[]
CUARTO O CUARTOS	[]	PARCHE	[]	VIVIENDA MÓVIL	[]	CAÑO	[]	RESIDENCIA	[]	FINCA	[]
INQUILINATO	[]	PUENTE	[]	INSTITUCIÓN	[]	CALLE	[]	LUGAR DE TRABAJO	[]		

TENENCIA				ESTADO DE LA VIVIENDA		CONDICIÓN DE LA VIVIENDA		FACTORES DE RIESGO EN EL ENTORNO			
PROPIA	[]	OTRA	[]	CONSTRUIDA	[]	RUINA	[]	EXPENDIO DE DROGAS	[]	DELINCUENCIA COMÚN	[X]
ARRENDADA	[X]	CUAL		EN CONSTRUCCIÓN	[]	DEMOLICIÓN	[]	ZONA DE AMENAZA POR DESASTRES NATURALES	[]	CERCANÍA A CAÑOS O HUMEDALES	[X]
AMORTIZANDO	[]			OBRA NEGRA	[X]	ACEPTABLE	[X]	PRESENCIA DE ANIMALES EN LA VIVIENDA	[X]	CONTROL TERRITORIAL Y MICROTRÁFICO	[]
						BUEN ESTADO	[]	ZONA DE EJERCICIO DE PROSTITUCIÓN	[]	ZONA DE INVASIÓN	[]

SERVICIOS PÚBLICOS						PRESENCIA DE ANIMALES EN LA VIVIENDA					
AGUA	[X]	ACUEDUCTO	[X]	ALUMBRADO PÚBLICO	[]	DOMÉSTICOS	[X]	VECTORES	[]	OTRO	[]
LUZ	[X]	GAS NATURAL	[]	ALCANTARILLADO						CUAL	Gato
TELÉFONO	[]	ASEO									

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

FORMATO VISITA DOMICILIARIA EN EL MARCO DEL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A JARDINES INFANTILES DIURNOS, NOCTURNOS Y CASAS DE PENSAMIENTO INTERCULTURAL

Código: FOR-PSS-XXX
Versión: 3
Fecha:
Página 3 de 3

Capítulo E. OBSERVACIONES SOBRE LAS CONDICIONES HABITACIONALES ANTERIORMENTE DESCRITAS

Powered by CamScanner

es una casa en obra negra. el espacio es reducido por esto mismo, tambien hay un poco de desorden. la casa cuenta con 2 habitaciones 1 baño 1 cocina pequeña y un patio la casa es de 1 sola planta.

Capítulo F. REDES DE APOYO Y FACTORES PROTECTORES A NIVEL INDIVIDUAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO IDENTIFICADOS

la familia cuenta con red de apoyo primario quien es la abuela de los niños por parte materna! ella es la que esta pendiente de los dos niños cuando la mama no se encuentra. sin embargo el padre continua aportando economicamente para los gastos que se necesiten segun lo que refiere la mama

Capítulo G. RIESGOS IDENTIFICADOS PARA LA NIÑA O EL NIÑO

solo se identifica riesgos psicosociales por el sector ya que queda ubicado en el barrio santa rita de suba y se evidencia delincuencia comun la cuadra actualmente se encuentra en construcciones.

Capítulo H. CONCEPTO PROFESIONAL

PROBLEMÁTICA

durante la visita domiciliaria no se identifica que el señor viva en la casa con los niños ni con la señora por la actuacion que se realiza en comisaria de familia por violencia intrafamiliar

REFERENCIACIONES A PROYECTOS O PROGRAMAS DE SDIS U A OTRAS OFERTAS INSTITUCIONALES

la familia no reporta estar inscrita en otro programa del sdis solo en jardines infantiles

Capítulo I. COMPROMISOS Y OBSERVACIONES

- continuar con la asistencia permanente de los niños a la unidad operativa.
- informar novedad sucedida con los niños.

Capítulo J. FIRMAS

FIRMA DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA
[signature]
NOMBRE DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA
Maria Mateus
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA

FIRMA DE LA O EL PROFESIONAL PSICOSOCIAL QUE REALIZÓ LA VISITA
Karina Blanco
NOMBRE DE LA O EL PROFESIONAL PSICOSOCIAL QUE REALIZÓ LA VISITA
Cindy Karina Blanco
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA O EL PROFESIONAL PSICOSOCIAL QUE REALIZÓ LA VISITA

Responsable Servicio.
ROL DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑO A LA O EL PROFESIONAL PSICOSOCIAL
Luisa Torres
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑO A LA O EL PROFESIONAL PSICOSOCIAL
1015468884
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑO A LA O EL PROFESIONAL PSICOSOCIAL

"Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013."

Powered by CamScanner

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACTA N°

FECHA: Bogotá, 21/10/2024

HORA: 3:30 PM.

LUGAR: JI 20 financiado los flores

TEMA: seguimiento Ruta activa por violencia intrafamiliar
Maria Jose Mateo

ASISTENTES:
psicologa SDIS Karin Blanco
Maria Jose mateo.

ORDEN DEL DÍA:

DESARROLLO: con el fin de continuar el seguimiento y en orientacion a mesa PUD se brindan indicaciones de generar conductos de auto cuidado con los visitados los cuales son en lugares publicos, la mama hace la observacion pero retirada del lugar por lo que se le sugiere que siempre este acompañada por su red de apoyo; se le sugiera siempre que sean en lugares publicos asi mismo que de evidenciar un posible peligro se comunique con la linea de atencion de la policia, la señora menciona que la policia realiza el seguimiento cada 2 dias

Powered by CamScanner

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

en la residencia., la audiencia quedo para el 7 abril 2024 y acordo atender cada 2 veces por semana o una vez a la semana.

Compromisos:

Compromisos	Responsables	Fecha de Ejecución

CONVOCATORIA. Se propone una nueva reunión para el día

En constancia de lo anterior firman:

Nombres y Apellidos	Cargo o Tipo de vinculación	Dependencia	Firma
Karina Blanco	psicolo	SDIS	
Mariu Matos	Madre	6650736	

Anexos:

Elaboró: Karina Blanco

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA IV
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia"

AUDIENCIA DE TRÁMITE DENTRO DE LA ACCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 294 DE 1996, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000 y REGLAMENTADA POR EL DECRETO 652 DE 2001. MEDIDA DE PROTECCION No. 534/2024 R.U.G. No. 868-2024

En Bogotá D.C., a los Tres (03) días del mes de Octubre de 2024, siendo las 11:30 a. m, día y hora señalados para adelantar la audiencia señalada en el Art. 12 de la Ley 294/96, reformada parcialmente por la Ley 575/00 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001, la suscrita Comisaria Once de Familia- Suba IV, se constituye en audiencia dentro de la ACCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que se avoco a favor de la señora **MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** en contra de su compañero ex permanente el señor **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** , en consecuencia se procede a declararla abierta.

Comparece **MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** identificada con Permiso de permanencia emitido por Migración Colombia número 6650736 Estado civil Soltera Edad 25 Escolaridad Bachiller Ocupación Hogar Dirección Carrera 152 b # 138 d 66 Teléfono 350 6660804 Correo: mariajosematostorrealba@gmail.com autorizo ser notificada por correo y el señor **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** identificado con cedula Venezolana 27.313.313 Estado civil Soltero Edad 23 Escolaridad Bachiller Ocupación Empleado Dirección Calle 134 A # 148 b 13 Teléfono 302 473 63 66 Correo markad2508@gmail.com autorizo ser notificado por correo. Con dos hijos en común **ROMAN EMILIANO DE 3 AÑOS DE EDAD Y ROMINA ISABELLE SANCHEZ MATOS DE 1 AÑO DE EDAD**

ETAPA DE RATIFICACION DE CARGOS

Se procede a escuchar a la señora **MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** , a quien se le advierte del contenido del artículo 33 y 95 de la CN, así mismo de los artículos 232 y siguientes del CGP y 436 del CP, manifestando entender y si deseo de dar continuidad a la presente acción, se procede a tomar el juramento y manifiesta: "juro"

Por su parte, la accionante "señora **MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** refiere " Si así ocurrieron los hechos esto fue el 22 de septiembre de 2024, llevamos viviendo cuatro años más o menos tenemos dos hijos en común ese día él llego del trabajo entro al cuarto mi teléfono estaba cargando él lo cogió me dijo que se lo iba llevar le dije que no se lo llevara, se fue a la cocina cogió un cuchillo se sentó en el sofá quedo ahí yo cogí un palo de escoba lo asuste él soltó el cuchillo yo tire l cuchillo dijo que no le importaba matarnos a todos mi mama salió le dijo que me entregara el celular y él se fue, no vivimos juntos desde ese día él es buen papá él sigue respondiendo por los niños, es la primera vez pasa una situación de violencia, los niños no estaban presentes ese día ellos aman a su papá y las cosas con los niños siempre han sido bien. PREGUNTADO Informe al Despacho si usted considera que su integridad personal esta en riesgo CONTESTO: No PREGUNTDO Informe al Despacho si el señor **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** porta armas CONTESTO. No PREGUNTAD Informe al Despacho si desea acogerse al programa de casa refugio de la secretaria de la mujer CONTESTO: No quiero cogerme porque tengo red familiar. No estoy en riesgo ni es mi deseo.

DESCARGOS

Se escucha en diligencia de descargos al señor **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** , a quien se le impone el contenido del artículo 33 de la CN, así mismo se le advierte que está libre de juramento y apremio, manifestando que quiere rendir descargos y refiere " Eso llegue estresado del trabajo ya habíamos tenido

Recibido 04/10/2024

Powered by CamScanner

problemas veniamos mal habían discusiones si cogí el 22 de septiembre el cuchillo y si dije que no me importaba matar a todos porque tenía rabia y estrés es la primera vez que me pasa, yo me fui ese mismo día del hogar porque no quiero que vaya a pasar nada malo porque nunca habíamos estado en una situación de esta, tengo una buna relación con mis hijos yo me fui y las cosas funcionan mejor ese día no estaban los niños presentes de hecho nunca los niños nos han visto ni discutir si quiera "

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se insta a las partes para que propongan fórmulas de conciliación de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 652 de 2001 y 4799 de 2011. No obstante, ha de entenderse que es no es posible procurar acuerdos entre las partes.

ETAPA PROBATORIA

Se procede a declarar abierta esta fase procesal y en consecuencia se tienen como medios de prueba, los siguientes:

POR PARTE DE LA ACCIONANTE MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA : No aporta pruebas .

POR PARTE DEL ACCIONADO KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ : Descargos rendidos en la presente diligencia.

De Oficio
Demás documentales obrantes en el expediente

Queda el decreto de pruebas notificado en estrados y en firme.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

A) **Presupuestos Procesales**

1. Legitimación en la causa

En el presente caso, se encuentran cumplidos los requisitos de legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

2. Presentada dentro dèl término de ley

La ley 294 de 1996 en su artículo 9 modificado por el 5 de la ley 575 de 2000, establece que la solicitud de medida de protección debe ser presentada dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de los hechos

3. Competencia

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la ley 2126 de 2021 es competente el comisario del lugar donde reside la victima, lo cual señala:
"Cuando la petición se realice en una Comisaría de Familia ubicada en una jurisdicción distinta donde se encuentre el domicilio de la víctima, la Comisaría de Familia que tenga conocimiento deberá adoptar las

Powered by CamScanner

medidas de protección provisionales a que haya lugar, luego la trasladará a la autoridad que por competencia deba seguir conociendo el asunto"

CONTROL DE LEGALIDAD

Es de advertir que el Despacho no encuentra vicios para corregir y sanear que configuren nulidades ni otras irregularidades del proceso (Art 132 CGP)

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 42 de la Constitución Política, dispone "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos los integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley.

Esta disposición propugna por el respeto y protección de los derechos y valores del ser humano, la define como el núcleo fundamental de la sociedad y a su vez le impone al Estado la obligación de protegerla, sea cual se sea la forma que esta asuma, ya sea que los progenitores compartan o no un mismo escenario, en todo caso se entiende que el hecho de mantener una relación parental les da la connotación de familia, igualmente protegida por estos preceptos superiores.

La Familia como institución básica de la sociedad y la primacía de sus derechos fundamentales, nos lleva a deducir que por su carácter especial requiera de igual protección por parte de las autoridades competentes, Las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, otorgaron competencia a los Comisarios de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. Es así como el constituyente de 1991 consagro el derecho que le asiste a toda persona a tener una familia y la protección constitucional que esta merece como núcleo esencial de la sociedad, especial énfasis se le da a la necesidad de mantener la armonía y la unidad familiar , fundamento de la convivencia social y de la paz.

Que la Ley 1257 de Diciembre 4 de 2008 "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" consagra que los derechos de las mujeres son derechos humanos, que dentro de lo que se considera DAÑO PSICOLÓGICO; que el Artículo 17 de la ley 1257 de 2008 modifica el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, en cuanto al pronunciamiento del Comisario de Familia puede, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla: Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere; Decidir provisionalmente quien tendrá a su cargo las pensiones alimentarias.

Es así como el artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

El Despacho establece que no es necesaria la práctica de más pruebas, que las obrantes, consideras suficientes para proferir el fallo. Ya que existen los elementos de juicio necesarios para proferir la decisión de fondo y que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho cuenta con la declaración de la señora **MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** quien el día de

Powered by CamScanner

hoy en audiencia, se ratificó de los cargos argumentando que su ex compañero permanente la amenazo con atentar contra su integridad personal, en medio de un conflicto argumentando la querellante que tal situación de violencia constituye un evento aislado, por otra parte se cuenta con la declaración de descargos del señor **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** quien acepto los cargos endilgados en su contra, al referir que si incurrió el tal actuar por inadecuado manejo de la ira y del estrés, aduce que desde ese día ya no comparte unidad domestica con la accionante . Por lo que para este Despacho está probada la situación violencia a la que estuvo expuesta la querellante.

Por lo anterior en aras de prevenir una escalada de la violencia impondrá medidas de protección definitivas a favor de **MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** **QUIENES SON SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DEL ESTADO**, tendientes a poner fin de manera definitiva a estos hechos de violencia y alternativas que prevengan su repetición futura, pues el resultado del maltrato no solo afecta a la persona individualmente considerada, sino que rebosa el ámbito personal, incide en toda la familia e impacta en las relaciones de ésta con la sociedad global.

Para el despacho los hechos que revisten el caso en concreto dada la gravedad de los mismos, así como de las amenazas mediante el uso de armas blancas, se considera en alto riesgo la integridad personal de la ciudadana por parte de **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** en contra de su ex compañera sentimental **MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** y la presencia del mismo constituye inminente riesgo y amenaza para la vida, integridad personal y la humanidad de la aquí víctima, razón por la cual el Despacho adoptará todas las medidas de protección encaminadas a poner fin de manera definitiva los hechos de violencia en contra de la quejosa y alternativas que prevengan su repetición futura, pues el resultado del maltrato no solo afecta a la persona individualmente considerada, sino que rebosa el ámbito personal, incide en toda la familia e impacta en las relaciones de ésta con la sociedad global.

Los hechos desplegados por el señor **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** constituyen ***una vulneración de derechos desde el enfoque de género,*** la cual genera daño físico, psíquico y emocional en la aquí víctima.

La Ley 1257 de 2008 en su artículo 3 consagra: *"Concepto de daño contra la mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:*

> *a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.*
> *b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.*
> *c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o*
> *verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.*
> *d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer."*

En la Sentencia de constitucionalidad C-059 de 2005. Magistrada Ponente la Dra Clara Irles Vargas Hernández, de la cual transcribiré algunos apartes, se refleja el trabajo asiduo y protección de la

Powered by CamScanner

Honorable Corte Constitucional a la mujer. por cuanto la interpretación del alto órgano guardián de la Carta Política, desde la que, se irriga la aplicación e interpretación de las leyes, la ha contemplado en múltiples oportunidades a partir de un marco en el que su rol, figura y naturaleza aparecen de manera preponderante y se convierten en ejes de estructuración en la determinación de los juicios con los que se adoptan decisiones. Es así, como en dicho fallo por ejemplo se manifestó: 'En relación con las mujeres, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad do Belén Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, aprobada y ratificada por el Congreso de Colombia a través de la Ley 248 del 29 de 1995, dispuso, entre otros, corno deber de los Estados "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas. así como las de otra naturaleza que sean necesarias para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso" (art. 7 lit.c). Tal compromiso fue confirmado en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptada por la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45.-

El despacho con fundamento en la Sentencia T 462 de 2018 Magistrado Ponente Antonio José Lizarazo Ocampo, que señaló: "(...)

10. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia serán responsables de actos de violencia institucional cuando sus acciones u omisiones causen daño a la denunciante

10.1. Además de los estándares enunciados, este Tribunal ha subrayado que la violencia contra la mujer tiene un vínculo directo con el contexto histórico de discriminación que han sufrido las mujeres, debido a que se trata de un medio para perpetuar su subordinación al hombre en el ámbito familiar[159]. Por esa razón, no se trata de un fenómeno doméstico que deba ser abordado en la privacidad del hogar, sino que exige compromisos de parte del Estado y de la sociedad en su conjunto para eliminar sus causas estructurales, de forma que se permita la materialización del derecho fundamental de las mujeres a vivir libres de violencia y de discriminación[160]. Al respecto, ha considerado que esa violencia hace parte de un contexto estructural de violencia que ha permeado los ámbitos políticos, social y económico, por las agresiones físicas, psicológicas y económicas de las que son víctimas "*se tolera*[n] *sin que haya una reacción social o estatal eficaz*"[161].

Dentro de ese contexto, se incluyen también las actuaciones de distintos operadores judiciales, quienes toman decisiones con fundamento en actitudes sociales discriminatorias que perpetúan la impunidad para los actos de violencia contra la mujer[162]. Justamente, esta Corporación ha señalado que "*una de las mayores limitaciones que las mujeres encuentran para denunciar la violencia, en especial la doméstica y la psicológica, es la tolerancia social a estos fenómenos, que implica a su vez la ineficacia de estos procesos y las dificultades probatorias a las que se enfrenta la administración de justicia frente a estos casos*"[163].

Consciente del rol esencial que desempeñan los funcionarios en la erradicación de la violencia contra la mujer y en la subsistencia de patrones discriminatorios y estereotipos de género en el desarrollo de los procesos judiciales[164], este Tribunal ha enunciado un mínimo de condiciones para asegurar el acceso a una justicia con perspectiva de género, a saber:

i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres;

ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial;

iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género;

Powered by CamScanner

iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres;
v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes;
vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales;
vii) efectuar un análisis rigido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia;
viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales;
ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres (...)"

Entre tanto la sentencia T 145 de 2017 expresamente la Corte Constitucional ordena a las autoridades y conmina a las Comisarias de Familia a atender especialmente y con enfoque de género este tipo de procesos. Veamos:
("...) En punto de la administración de justicia y conforme con lo anterior, se ha dicho que los operadores judiciales tienen el deber de cumplir sus funciones a la luz de la perspectiva de género, en aquellos casos que se denuncie violencia sexual o intrafamiliar. A partir de lo anterior, existe entonces un deber constitucional bajo su cargo cuando se enfrenten con situaciones fácticas de estas características. Ya se ha dicho cómo el Estado colombiano, en su conjunto, incluidos los jueces, están en la obligación de eliminar cualquier forma de discriminación o violencia en contra de la mujer. Por esa razón, entonces, es obligatorio que incorporen criterios de género al solucionar sus casos. En consecuencia, cuando menos, deben analizar los hechos y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado por virtud de las relaciones de poder que afectan su dignidad y autonomía(...)"

Para concluir, "*Las autoridades deben garantizar la efectividad del derecho a la seguridad personal cuando se encuentren expuestos a un nivel de amenaza ordinaria y extrema. (...) De esta manera, la primera garantía que tiene la persona que ha sido víctima de un delito es acudir a las autoridades para solicitar protección cuando su vida o su integridad se encuentren amenazadas para evitar que se vuelva a cometer en su contra un delito o que se presenten represalias por la denuncia, independientemente de las medidas penales que se adopten en el proceso, pues en muchas ocasiones éstas exigen aplicar procedimientos y requisitos que las pueden prolongar.*" (Resaltado fuera del texto original).

La medida de protección como institución jurídica tiene como finalidad y objetivo la prevención, erradicación y la sanción de la violencia intrafamiliar dentro del contexto familiar, en aras a garantizar y propender por la armonía, paz y sosiego domésticos en el manejo de las relaciones familiares y de la estructura del hogar, permitiendo, en caso de que estos propósitos se vulneren o se amenace su estabilidad, imponer sanciones que van desde la amonestación hasta el desalojo del agresor, con miras a proteger la integridad física, emocional y psicológica de la víctima. Establecida la misión o propósito jurídico de la normativa aducida, se tiene entonces que el Estado debe velar porque la violencia intrafamiliar que se sufre en el entorno doméstico, en primer lugar cese, se garantice su no repetición y se encuentren las alternativas para cumplir el cometido normativo.

Se consideran también violencia doméstica, las amenazas, las humillaciones, la omisión grave de los deberes de crianza, cuidado y manutención de los miembros dependientes de la familia. Generalmente estos actos violentos se asocian con la desigual distribución del poder dentro de la familia y con la manipulación de los miembros más débiles; producen daños graves en la integridad física o psíquica de las personas y coarta su libertad". La Corte Constitucional lo afirma "Es deber del Estado intervenir en las relaciones familiares, no con el propósito de imponer un modelo determinado de comportamiento, sino para impedir cualquier violación de los derechos fundamentales de las personas". En otros términos, la protección que el Estado debe brindar a las personas no puede quedar reducida al ámbito de lo público, se extiende también al espacio privado, como lo ordena el artículo 42 de la Carta, según el cual "cualquier forma de violencia en la familia se considera

Powered by CamScanner

destructiva de su Armonía y Unidad, y será sancionada conforme a la Ley". En ese sentido, la violencia conyugal es una violación de los Derechos Humanos fundamentales, un grave problema de salud pública, un obstáculo para el desarrollo humano, económico y para el logro de la paz en nuestro país.

En mérito de lo expuesto, el Comisario Once de Familia Suba IV, acorde con las facultades constitucionales y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- IMPONER medida de PROTECCION DEFINITIVA a favor de la señora **MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** en contra del señor **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** .

SEGUNDO.-COMO MEDIDAS DEFINITIVAS DE PROTECCION SE ORDENAN

TERCERO CONMINAR al señor **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** a cesar de inmediato y sin ninguna condición todo acto de provocación, escándalo, agresión, intimidación, amenaza, agravio, acoso, persecución hostigamiento, o cualquier otro acto que cause daño tanto físico, psicológico, económico, patrimonial o cualquier situación que sea considerada como maltrato en contra de la señora **MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** , en cualquier lugar donde ella se encuentre o por cualquier medio.

CUARTO.-.-ORDENAR al señor **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** el abstenerse de acercarse a la señora **MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** con cualquier tipo de arma contundente, corto contundente o cualquier tipo de elemento que pueda causar daño en la integridad física de la señora en mención.

QUINTO - ORDENAR a **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** la prohibición de ingreso o acercamiento al domicilio actual o posteriores de la señora **MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** así como la prohibición de ingreso o acercamiento a los lugares del entorno familiar, social laboral y/o cualquier lugar donde se llegare a encontrar la aquí víctima

SEXTO ORDENAR al señor **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** abstenerse de retener, ocultar, trasladar a los niños **ROMAN EMILIANO DE 3 AÑOS DE EDAD Y ROMINA ISABELLE SANCHEZ MATOS DE 1 AÑO DE EDAD** del sitio de residencia que comparte con la señora **MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA.**

SEPTIMO ADVERTIR a la señora **MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** que en caso de considerar que se encuentra en situación de riesgo para su vida y/o integridad personal por éste o nuevos hechos de violencia en su contra por parte de su ex compañero **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** , podrá ingresar al programa de CASA REFUGIO, de la Secretaría Distrital de la Mujer solicitando el mismo ante la Comisaria de Familia competente o en las Comisarias Permanentes de su ubicación inmediata, las cuales estarán sujeta al cupo otorgado por la Secretaría Distrital de la Mujer.

OCTAVO REMITIR al señor **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ Y MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** asumir tratamiento reeducativo y terapéutico al sistema de salud donde se encuentren vinculados o el que haga sus veces. a fin de adquirir mecanismos pacíficos de solución de conflictos, control de impulsos, manejo de la ira, entre otros.

NOVENO .- ORDENAR al señor **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** asistir al curso pedagógico sobre el deber de cumplimiento a las medidas de protección en el ámbito de la Violencia Intrafamiliar ante la Personería de Bogotá, para lo cual se hace necesario que los señores en mención realicen la inscripción mediante el correo electrónico:

Powered by CamScanner

delegadafamilia@personeriabogota.gov.co.

DECIMO - ORDENAR a **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** dar estricto cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por este Despacho, so pena de hacerse acreedor a las sanciones por incumplimiento contempladas en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4º. De la Ley 575 de 2000, consistentes en " a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano, mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

DÉCIMO. PRIMERO - CITAR a los señores **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ Y MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2025 A LA 10:00 A.M.**, con el fin de llevar a cabo acción SEGUIMIENTO. En dicha audiencia las partes deben aportar la constancia de asistencia a proceso terapéutico.

DÉCIMO SEGUNDO - ORDENAR PROTECCIÓN ESPECIAL a la señora **MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA tanto en su domicilio como en el lugar de trabajo, en cualquier lugar donde se encuentre, en cualquier parte del TERRITORIO NACIONAL, a fin de prevenir nuevos hechos de y de verificar el cumplimiento de las presentes medidas de protección provisionales, realizando RONDAS CONSTANTES A SU SITIO DE RESIDENCIA y de TRABAJO/ PATRULLA EN CASA Y EN TRABAJO.

DÉCIMO TERCERO .- INFORMAR a las partes que contra la presente providencia procede el recurso de Apelación ante el Juez de Familia, en el efecto devolutivo, el cual debe solicitarse en la presente diligencia.

DÉCIMO CUARTO - SE LE INFORMA a las partes que cualquier cambio de dirección de su lugar de residencia debe ser informado a las instalaciones de la COMISARIA DE FAMILIA so pena de notificarse en los términos de lo normado en el Artículo 7 del Decreto 4799 de 2011, que reza: "***Parágrafo.*** *Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.*"

DÉCIMO QUINTO Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.
Refieren estar de acuerdo con la decisión, ninguno desea interponer Recurso de Apelación.

No habiendo sido interpuesto ningún recurso la presente providencia queda EN FIRME.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VICENTE GACHARNÁ DOMÍNGUEZ
Comisario Once de Familia Suba IV

LORENA URQUIJO
Apoyo Jurídico

KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ
27363313

MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA
6650756

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA IV
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia"

Bogotá, D. C., 03 de octubre de 2024

Señores
SISTEMA DE SALUD CORRESPONDIENTE
Ciudad.-

REF.- MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR MP. 534/2024-

Comedidamente, **REMITIR** al señor **KATRIEL ADONIS SANCHEZ MARTINEZ** asumir tratamiento reeducativo y terapéutico al sistema de salud donde se encuentre vinculado o el que haga sus veces, con el fin de adquirir adecuadas pautas de comunicación asertiva, resolución de conflictos de forma no violenta, manejo de la ira y Se sugiere a la señora **MARIA JOSÉ MATOS TORREALBA** la asistencia a tratamiento reeducativo y terapéutico con el fin de resarcir afectación emocional a causa del maltrato vivenciado.

Así mismo, solicito un informe sucinto que sea remitido a la Comisaría y que desarrolle los siguientes aspectos, con el fin de llevar a cabo el respectivo seguimiento a la familia:

- Asistencia:
- Personas que han asistido o vinculado al proceso.
- Porcentaje de participación del usuario o familia.
- Conclusión del proceso: Si _____ No _____
- Tiempo Aproximado de actividades o sesiones pendientes:_____
- Logros y avances significativos registrados en el proceso (En términos generales y guardando la confidencialidad respectiva del caso)
- Sugerencias y recomendaciones para la Comisaría de Familia en relación a requerimientos de intervención y seguimiento identificados durante el proceso de atención y que requiere la familia.
- De antemano, agradecemos su interés y esfuerzo manifiesto por contribuir al bienestar de los (as) niños (as), las familias y la comunidad a través de las acciones de orientación, apoyo, acompañamiento y remisión que desarrollan y los invitamos a continuar desarrollando esfuerzos por la promoción y defensa de los derechos individuales y colectivos de las personas con quienes Ustedes interactúan. Solicitamos de antemano enviar a este Despacho informe de evolución de caso.

Cordialmente,

JOSÉ VICENTE GACHARNÁ DOMÍNGUEZ
Comisario Once de Familia Suba IV

Powered by CamScanner